MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y PREVISION SOCIAL

Dto Nº 10.869.
As.- 14-XI-45.-

CAPITULO I.-

Constitución, objeto y fines del Instituto

Art.1º.- El Instituto "Dr.Andrés Barbero", estará constituído por todas las Escuelas creadas, o por crearse, destinadas a la formación del Personal Femenino Auxiliar de Salud Pública.
La Escuela de Alimentación del Instituto dependerá técnicamente del Departamento de Nutrición.

Art.2º.- El Instituto "Dr.Andrés Barbero", tiene por objeto, formar profesionales que estén en condiciones de actuar como auxiliares en las distintas ramas de la Medicina, Salud Pública y Asistencia Social, y en centros de investigación y orientación en materia de Medicina y Asistencia Social.

Art.3º.- El Instituto "Dr.Andrés Barbero", tiene como fin impartir instrucciones teórico-práctico que capacite a las diplomadas para actuar en los distintos campos de su especialidad.

CAPITULO II.-

Del Gobierno del Instituto

Art.4º.- La Dirección del Instituto "Dr.Andrés Barbero", estará constituída por un médico, nombrado por el Poder Ejecutivo, de una terna surgida en Asamblea de Profesores del Instituto, el que oficiará como Director, y de una Visitadora de Higiene Polivalente, nombrada por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, que oficiará como Vice-Directora.

Art.5º.- El Director durará en el ejercicio de sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelecto.-

Art.6º.- El Director tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el presente Reglamento.
b) Es responsable de la marcha general del Instituto, hallándose bajo su inmediata dependencia todos los empleados del mismo;
c) Mantener constantemente informado del movimiento del Instituto al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.
d) Controlar y vigilar el régimen pedagógico y la dis-

11...

//..... ciplina interna.

e) Convocar, por indicación del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, la Asamblea de Profesores.

f) Proponer al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social todas las medidas tendientes al mejoramiento del Instituto.

g) Fijará los horarios generales de estudios y prácticas, de acuerdo con los Asesores Técnicos.

h) Elevar, anualmente, al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social la "Memoria Anual".-

i) Evacuar los informes solicitados por el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.

j) Proponer al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social el nombramiento del Personal Administrativo del Instituto.

k) Sancionar las transgresiones al Reglamento, de las alumnas y personal administrativo, conforme a lo que se expresa en el Art.61 del Capítulo VI, debiendo informar al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social de las disposiciones tomadas, en caso de expulsión.

l) Aceptar temporal o definitivamente a las alumnas, según se estipula en el art.55 del Cap.VI de este mismo Reglamento.

m) Retirar temporal o definitivamente a las alumnas, conforme al Art.61 del Cap.VI del presente Reglamento, cuando éstas, por reiteradas actuaciones manifiesten parecer de las aptitudes profesionales y vocacionales de responsabilidad, consagración al estudio y al trabajo, respeto a los superiores, disciplina, obediencia y personalidad moral adecuadas a la jerarquía de la profesión.

n) Formar parte del Jurado que debe dictaminar en el Concurso de Méritos para la adjudicación de Cátedras del Instituto.

o) Firmar los diplomas expedidos por el Instituto, con el Ministro de Salud Pública y Previsión Social y el Asesor Técnico de la Escuela correspondiente.-

Art. 7º.- La Vice-Dirección tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Reemplazar a la Dirección, en casos de permiso, ausencia, etc.

b) Correrá a su cargo la vigilancia directa de la disciplina y el control de asistencia del alumnado.

c) Colaborar con la Dirección en la selección y formación del alumnado.

d) Llevar un Registro donde se anotarán los datos referentes al aprovechamiento, conducta, vocación,

//...

//.....interés personal y estado de salud de las alumnas durante su permanencia, en el Instituto.

e) Mantener constantemente informada a la Dirección del movimiento interno del Instituto.

f) Actuar como Asesor Técnico de la Escuela de Visitadoras de Higiene Polivalente.-

Art.8º.-El Director del Instituto no podrá desempeñar ningún cargo administrativo mientras esté en ejercicio de la Dirección.-

Art.9º.-Cada Escuela tendrá al frente un profesional especializado en la materia, que oficiará como Asesor Técnico.

Art.10.-Los Asesores Técnicos serán:

a) De la Escuela de Visitadoras de Higiene Polivalentes y de Enfermeras Hospitalarias, la Vice-Directora del Instituto;

b) De la Escuela de Alimentación, el Director del Departamento de Nutrición;

c) De la Escuela de Obstetricia, el Jefe del Departamento Obstétrico de la Cruz Roja Paraguaya;

Art.11.-Los cargos de Asesores Técnicos serán ejercidos en carácter ad-honorem y sin perjuicio del desempeño de otras funciones;-

Art.12.-Los Asesores Técnicos tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

a) Proponer las directivas y ejercer la inspección de la enseñanza, de la Escuela a cuya frente estén.

b) Proponer a la Dirección del Instituto el nombramiento de los Encargados de Cátedras y el del Jefe de Trabajos Prácticos de su Escuela;

c) Formar parte del Jurado que debe dictaminar en el Concurso de Méritos, para la adjudicación de las Cátedras de su Escuela;

d) Refrendar, con la Dirección del Instituto los certificados de estudios, informes y diplomas correspondientes;

e) Intervenir en el Jurado que resuelva sobre la aceptación y el retiro temporal o definitivo de las escuelas de su Escuela.

f) Fijar con la Dirección del Instituto los horarios y turnos de prácticas y exámenes.-

Art.13.-La carrera de cada una de las especialidades, constará:

a) Para la de Visitadora de Higiene Polivalente y Obstétra Rural de tres años de estudios teórico-prácticos;

b) Para la carrera de Perito en Alimentación y Enfer-

//....

//..... meras Hospitalarias de dos años de estudios teóricos con sus correspondientes prácticas.

Art.14º.- Las diversas carreras se componen de las asignaturas y horas de estudios que más abajo se detallan:

I.- Para la Escuela de Visitadoras de Higiene Polivalentes:

Primer año:	Horas semanales.
a) Bacteriología y Parasitología	2 horas.
b) Anatomía y Fisiología Humana	2 "
c) Higiene Ind. Pública y Escolar.....	3 "
d) Psicología del Niño y del Adulto...	1 "
e) Deontología y Etica (I Parte).....	2 "
f) Educación Física.....	2 "
g) Enfermería.....	2 "

Segundo Año:	
a) Puericultura y Protec.Materno Inf..	3 "
b) Patología Médica.....	2 "
c) Patología Quirúrgica.....	2 "
d) Epidemiología y Estadística Sanitaria.....	2 "
e) Nutrición y Dietética.....	2 "
f) Sociología.....	2 "
g) Asistencia Social.....	1 "
h) Deontología y Etica (II Parte).....	2 "
i) Educación Físcia.....	1 "

Tercer Año:	
a) Nociones de Derecho Usual, Civil y Administrativo.....	2 "
b) Legislación Social.....	2 "
c) Medicina Legal.....	1 "
d) Caso Social Individual	2 "
e) Administración Hospitalaria.....	1 "
f) Educación Sanitaria.....	2 "
g) Sociología.....	1 "

II.-Para la Escuela de Alimentación.-

Primer Año:	
a) Conocimientos Generales.....	2 "
b) Anatomía y Fisiología Humana.....	2 "
c) Alimentación normal del adulto y niños sanos.....	3 "
d) Arte Coquinario.....	3 "
e) Alimentos.....	2 "
f) Técnica Dietética.....	2 "

//....

//.....Segundo Año: Horas Semanales

a) Conocimientos Generales ..... 2 Horas
b) Alimentación de enfermos, de colectividades sanas y enfermas..... 4 "
c) Arte Coquinario..... 3 "
d) Técnica Dietética..... 2 "
e) Economía Dietética..... 2 "

III. Para la Escuela de Obstetricia.-

Primer Año:

a) Bacteriología y Parasitología..... 2 "
b) Anatomía y Fisiología humana..... 2 "
c) Higiene Individual, Pública y Escolar 3 "
d) Psicología del Niño y del Adulto.... 1 "
e) Enfermería..... 2 "
f) Educación Física..... 2 "

Segundo Año:

a) Nociones de Patología Quirúrgica.... 2 "
b) Nutrición y Dietética..... 2 "
c) Epidemiología y Estadística Sanitaria 2 "
d) Puericultura y Protec.Materno Infant. 3 "
e) Nociones de Patología Médica..... 2 "
f) Clínica Obstétrica Normal..... 2 "
g) Deontología y Etica..... 2 "

Tercer Año:

a) Patología Obstétrica..... 2 "
b) Terapéutica..... 2 "
c) Medicina Legal..... 1 "

IV. Para la Escuela de Enfermeras.-

Primer Año:

a) Bacteriología y Parasitología..... 2 "
b) Anatomía y Fisiología Humana..... 2 "
c) Higiene Individual, Pública y Escolar 3 "
d) Etica y Deontología..... 2 "
e) Enfermería..... 2 "
f) Educación Física..... 2 "

Segundo Año:

a) Puericultura y Protección Materno-Infantil..... 3 "
b) Nociones de Patología Médica..... 2 "
c) Nociones de Patología Quirúrgica... 2 "
d) Epidemiología y Estadística Sanitaria 2 "
e) Nutrición y Dietética..... 2 "
f) Enfermería..... 2 "
g) Etica y Deontología..... 2 "

//...

Sigue Segundo Año: Horas Semanale

//..... h) Educación Sanitaria..... 2 Horas
i) Administración Hospitalaria..... 1 "

Se dictarán clases especiales de Bacteriología para las Escuelas de Obstetricia y de Enfermeras Hospitalarias, y de Anatomía para la Escuela de Obstetricia

Art.15º.- La enseñanza se realizará de acuerdo con los programas de estudios fijados oficialmente. Los programas de estudios serán de dos órdenes: de las clases teóricas y de los trabajos prácticos.

Art.16º.- Los programas de estudios serán elaborados por los Profesores de cada asignatura, y previo dictámen del Asesor Técnico de cada Escuela, serán elevados a consideración de la Dirección del Instituto.-

Art.17º.- Los Profesores están autorizados a sugerir modificaciones al programa de estudios, debiendo hacerlo por escrito, hasta ocho días antes de la fecha de apertura de los cursos.
En caso de no haber acuerdo entre el Director del Instituto, el Asesor Técnico y el Profesor correspondiente, sobre las modificaciones a introducir en el programa, estos cambios serán elevados al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, el que someterá las modificaciones a la decisión del Consejo de Salubridad.-

Art.18º.- Las clases se iniciarán el 15 de Marzo y terminarán el 15 de Octubre para todas las Escuelas.-

Art.19º.- Los exámenes de fin de curso se llevarán a cabo del 20 de Octubre al 20 de Noviembre, para todas las Escuelas.-

Art.20º.- La asistencia a clases oficiales es obligatoria. Se llevará una lista de las alumnas presentes a cada clase teórica y práctica.-

C A P I T U L O III

De los Profesores

Art.21º.- Las Cátedras serán desempeñadas por Profesores nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Director del Instituto; en el caso de los Encargados de Cátedras, de acuerdo al Art.13, Inciso b).-

Art.22º.- El Instituto "Dr.Andrés Barbero", tiene cuatro categorías de Profesores; a saber: a) Titulares; b) Suplentes; c) Contratados, y d) Encargados de Cátedra.-

//...

//.....A) De los Profesores Titulares, Contratados y Encargados de Cátedras.-

Art. 23º.- Habrá un Profesor Titular, o en su defecto, uno Suplente, para cada Cátedra.-

Art. 24º.- Ningún Profesor Titular podrá tener más de dos Cátedras oficiales en el Instituto. Bajo circunstancias especiales, y a pedido de la Dirección del Instituto-previa venia del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social-podrá desempeñar además una Cátedra en el carácter de Encargado de Cátedra.

Art. 25º.- Son Profesores Titulares los que han ganado sus Cátedras por Concurso de Méritos. Considérase Cátedra el cargo desde el cual, un Profesor, con una asignación en el Presupuesto, imparte la enseñanza completa o parcial de una asignatura del Plan de Estudios del Instituto, durante el año escolar.-

Art. 26º.- Son encargados de Cátedra los Profesores nombrados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Art.13, Inciso b), para dictar las clases hasta que se llame a Concurso de Profesores Suplentes o Titulares para las Cátedras que no las tuvieren; o que por ausencia o renuncia de ellos haya la necesidad perentoria de llenar el cargo.-

Art. 27º.- Son Profesores Contratados los que hayan celebrado un contrato con el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.
El contrato deberá celebrarse conforme a un Plan definido en el que se contemplará la formación de un personal docente que, con el tiempo, substituya a los Profesores Contratados.-

Art. 28º.- Son deberes y atribuciones de los Profesores Titulares:

a) Dirigir la enseñanza de la asignatura a su cargo con sujección al Programa de estudios fijados oficialmente.
b) Facilitar a las alumnas un resumen o copia de las clases o conferencias dictadas.
c) Cumplir estrictamente el horario de sus clases, y anotar en el "Libro de Cátedra" el tema de sus lecciones y conferencias.
d) Solicitar de la Dirección del Instituto, oportunamente, todos aquellos elementos que considere necesarios al mejor desarrollo de la enseñanza y aprovechamiento de las alumnas.

///...

//.....e) Formar parte de las Comisiones Examinadoras, u otras de carácter docente, técnico o administrativo, para las que fuese designado.

f) Dar aviso anticipado, al Director del Instituto de la imposibilidad temporaria o definitiva de concurrir a dictar sus clases.

g) No deberá ausentarse, o dejar de desempeñar sus funciones durante el año escolar, sin permiso previo.

h) Para permisos de menos de seis días, se requerirá unicamente el consentimiento de la Dirección del Instituto, pero para permisos de mayor duración, será necesario el del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social..

Art. 29º.- Toda ausencia injustificada a la Cátedra, que totalice más del 15% de las clases reglamentarias; o cuando el Profesor se excede del plazo de licencias concedidoles, sin previo permiso de prórroga, o la falta a tres citaciones sucesivas para reunión de mesas examinadoras, queda expuesto a las sanciones establecidas en los Arts. 47 y 48 de este Reglamento.-

Art. 30º.- Los Profesores Titulares, y previo acuerdo con la Dirección del Instituto, y el Asesor Técnico de cada Escuela, delegarán en los Profesores y Suplentes de la misma asignatura la enseñanza de una parte del programa oficial.-

Art. 31º.- Los Encargados de Cátedra cesarán en sus cargos inmediatamente que el Profesor Titular o Suplente se haga cargo de sus funciones, al terminar su licencia por cualquiera de los motivos establecidos en este Reglamento. Cuando la ausencia del Titular o Suplente se prolongare por más de tres meses, el Encargado de Cátedra terminará el año escolar en curso, al término del cual cesará automáticamente.

Art.32º.- Los Profesores Contratados y los Encargados de Cátedra seguirán las normas reglamentarias establecidas para los Profesores Titulares y Suplentes. Por violación de estos Reglamentos, la Dirección podrá gestionar, llegado el caso, la rescisión del contrato.-

B.- <u>De los Profesores Suplentes.</u>

Art.33º.- Son Profesores Suplentes todos los que fuesen nombrados por el Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones de este Reglamento, no pudiendo haber más de dos Profesores Suplentes para cada Cátedra.-

//....

17.....

Art.34º.- Los Profesores Suplentes tienen los siguientes deberes y atribuciones:

a) Reemplazar a los Profesores Titulares en el desempeño de sus Cátedras, de acuerdo con el Art.47.-
b) Formar parte de las mesas examinadoras, o de cualquier otra Comisión Técnica a que fuesen designados por la Dirección del Instituto o por el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.
c) Dictar, cada año, cursos parciales del programa oficial, previo acuerdo con el Profesor de la materia y el Asesor Técnico de la Escuela;
d) Presentarse a Concurso para optar el título de Profesor Titular.-

Art.35º.- Los Profesores Suplentes en ejercicio de la Cátedra Oficial, o mientras dicten un curso parcial, quedan sujetos a las mismas disposiciones establecidas para los Profesores Titulares.-

Art.36º.- El Profesor Suplente que hubiese sido designado para dictar un curso oficial, por no haberse presentado oportunamente el Profesor Titular de la asignatura, dictará por todo ese año académico, aún cuando posteriormente se presentare el Titular, y gozará del sueldo correspondiente.-

C A P I T U L O IV

Del nombramiento, suspensión y destitución de los Profesores oficiales.

Art.37º.- Para optar el título de Profesor, se requiere:

a) Ser ciudadano paraguayo, excepto para los Profesores Contratados, y poseer título universitario nacional o extranjero reconocido.
También podrán ser Profesores personas con títulos no universitarios y con méritos aceptados por el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.
b) Inscribirse como candidato en el Concurso.
c) Presentar cuatro ejemplares, impresos o dactilografiados, y firmados, de sus antecedentes, títulos, trabajos, publicaciones, cargos desempeñados, cursos dictados y otros documentos que juzguen convenientes para informar sobre su dedicación a la materia en concurso.

Art.38º.- Para computarse como méritos universitarios las constancias o certificados expedidos por Instituciones extranjeras o nacionales, deben ir acompañados de trabajos realizados durante sus permanencias en ellas,

//...

//..... o en su defecto, la nota de calificación como prueba de la escolaridad.-

Art.39.- No podrán optar en Concurso los Profesores de la Universidad en ejercicio de la Cátedra, ni los que tengan en otras Instituciones más de dos Cátedras rentadas.-

Art.40.- Para ser Profesor Titular se requiere haber sido previamente Suplente, en ejercicio de la misma Cátedra, durante un curso académico, como mínimo.

Art.41.- Dentro de los cinco días de producida una vacante, o de la creación de una Cátedra, o cuando lo solicitare un Profesor Suplente el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social abrirá por un plazo de ocho días la inscripción al Concurso respectivo.-

Art.42.- Cerrada la inscripción, el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social designará un Jurado presidido por el Director del Instituto y formado con el Asesor Técnico de la Escuela a la que corresponde la asignatura en concurso, y dos Profesores del Instituto cuyas respectivas materias sean afines a la del Concurso, el cual Jurado se encargará de estudiar los antecedentes y trabajos presentados por cada inscripto.-

Art.43.- El Jurado deberá expedirse antes de los ocho días, contados desde su constitución, indicando en el Acta el voto fundado de cada uno de sus Miembros.-
Sobre este dictamen enviado, el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, asesorado del Consejo de Salubridad, nombrará en carácter de Profesor Titular o Suplente, al que figure con mayor número de votos. En caso de empate, el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, designará al que, a su juicio, sea más meritorio para ocupar el cargo.-

Art.44.- En caso de no presentarse a Concurso ningún optante, o que los títulos no satisfagan, según las normas del presente Reglamento, se llenará el cargo con un Encargado de Cátedra, de acuerdo con el Art.13, Inciso b).-

Art.45.- Para ser Profesor de la Cátedra de:

a) Conocimientos Generales: se requiere por lo menos el título de Bachiller, Maestra Normal o Visitadora de Higiene Polivalente;
b) Alimentación Normal del adulto y niños sanos. Alimentación del enfermo; de las colectividades sanas y enfermas: se requiere ser médico y especializado en dietología;

//....

//..... c: Alimentos. Técnica Dietética. Arte Coquinario. Economía Dietética: Se requiere ser médico Dietólogo, Dietista o Visitadora de Higiene Polivalente, con un trabajo que atestigue su dedicación a la especialidad. La asignatura Alimentos podrá ser desarrollada por un Farmacéutico o un Químico.-

Art.46.- Cuando quedare vacante una Cátedra durante un año escolar, o de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento, si existe un solo Profesor Suplente, de la asignatura, pasará automáticamente a desempeñar la Cátedra; si existen dos Profesores Suplentes, por orden de antigüedad, cada año, alternativamente, hasta tanto se llame a Concurso de Profesor Titular.

Art.47.- La Dirección del Instituto puede apercibir a los Miembros del Cuerpo Docente, que no cumplan con sus deberes y pedir su destitución, toda vez que incurran en una de las faltas siguientes, debidamente comprobadas:
a) Condena por delito
b) Negligencia
c) Inmoralidad
d) Ausencia, por más de quince días, durante los cursos, sin el permiso correspondiente.-

Art.48.- Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social la suspensión del personal dosente, hasta un plazo de seis meses, según la gravedad de la falta cometida.-

Art.49.- El Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, de acuerdo a los informes elevados por la Dirección del Instituto, yoído el parecer del Consejo de Salubridad, propondrá al Poder Ejecutivo la destitución de un Profesor.-

Art.50.- Los Profesores que faltaren al más del 35% del total de clases de un año, en el transcurso de un curso lectivo, serán separados automáticamente del cargo en el siguiente curso lectivo.-

CAPITULO V.-

De los Jefes de Trabajos Prácticos

Art.51.- Habrá un Jefe de Trabajos Prácticos para cada Escuela.

Art.52.- Los Jefes de Trabajos Prácticos tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

//....

//..... a) Dirigir los trabajos prácticos de cada asignatura de la especialidad.
b) Llevar el control de las prácticas realizadas por las alumnas;
c) Elevar periodicamente a la Dirección, el informe correspondiente a la conducta, aptitud profesional y aprovechamiento de cada alumna y disciplina de la misma;
d) Confeccionar los turnos y horarios de los trabajos a realizar de acuerdo con los Asesores Técnicos;
e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 53.- Para ser Jefe de Trabajos Prácticos, se requiere:

a) Para la Escuela de Visitadoras de Higiene Polivalentes:

Tener diploma de Visitadora de Higiene Polivalente.-

b) Para la Escuela de Alimentación:

Tener el diploma de "Dietista" o de "Perito en alimentación".

c) Para la Escuela de Obstetricia:

Tener el diploma de Obstetra Rural.

d) Para la Escuela de Enfermeras:

Tener el diploma de Enfermera Hospitalaria.-

CAPITULO VI.-

De las Alumnas.

Art.54.- Para ingresar al Instituto, como alumna, se requiere:

a) Tener más de 18 años y menos de 30 para las Escuelas de Visitadoras de Higiene Polivalentes y de Obstetras Rurales; y más de 15 años y menos de 30 años para la de Peritos en Alimentación y Enfermeras Hospitalarias;
b) Salud física y mental compatible con el ejercicio de la profesión, y no tener defectos físicos aparentes;
c) Poseer el título de Bachiller o Maestra Normal, para la categoría de Visitadoras. Haber aprobado el segundo curso secundario o Normal, para "Perito en Alimentación" y "Enfermera Hospitalaria". Para seguir la carrera de Obstetra Rural,

//....

//..... se exigirá como mínimo haber terminado los cursos primarios.

d) Acreditar buena conducta mediante certificados firmados por personas de reconocida honorabilidad;
e) Presentar cédula de identidad y otros documentos que la Dirección exija;
f) Presentar autorización escrita de sus padres o apoderados, si son menores de edad;
g) Cumplir los deberes de matrícula correspondientes.

Art.55.- Toda alumna que ingresa por primera vez al Instituto, será aceptada en carácter de prueba- La incorporación definitiva solo tendrá lugar tres meses después, cuando previo examen de competencia se estime por la Dirección que posee aptitudes para la profesión.-

Art.56.- Las alumnas están obligadas a cumplir estrictamente los Reglamentos de la Institución.

Art.57.- Toda alumna, para dejar de asistir a clase, deberá dar aviso previo a la Dirección ; deberá solicitar permiso por escrito y acompañando certificado médico, en caso de enfermedad. La Dirección podrá otorgar permiso, hasta por una semana, para asuntos particulares. Para permisos de mayor duración, deberá recabar la conformidad del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.

Art.58.- Habrá dos categorías de alumnas: las regulares, y las condicionales. Las primeras podrán ser internas o externas, pero las dos categorías tendrán idénticas obligaciones y derechos, en lo que se refiere a la enseñanza.-

Art.59.- Serán alumnas regulares aquellas que habiendo aprobado todas las asignaturas del curso precedente, se inscriban en el inmediato superior. Condicionales serán aquellas alumnas que no habiendo aprobado hasta un máximo de dos asignaturas del año anterior, se inscriban en el curso inmediato superior, hasta tanto regularicen su situación en el curso precedente.-

Art.60.- Las alumnas están obligadas a usar los uniformes oficialmente fijados por el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social durante el ejercicio de sus funciones.-

Medidas disciplinarias.-

Art.61.- El control de la disciplina del Instituto estará a cargo de la Dirección, como también la aplicación de

//...

//..... sanciones a las alumnas que violen los Reglamentos. Las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta, variarán desde la amonestación privada y suspensión temporal, hasta la expulsión definitiva del establecimiento.-

Considérase como infracciones graves:

a) Los actos contrarios a la moral;
b) La transgresión de los principios fundamentales del Reglamento;
c) La desobediencia voluntaria y manifiesta, y el desacato a los superiores jerárquicos;
d) Las omisiones inexcusables en el cumplimiento de las olbigaciones;
e) Las falsedades en los datos consignados en los registros, planillas, encuestas, etc. y el hábito de mentir;
f) La alumna que pasado los quince días de la fecha señalada para la iniciación del año escolar, no se presentaren, omitiendo dar aviso oportuno;
g) La ausencia injustificada a clases, hasta tres días consecutivos.-

CAPITULO VII

De los Trabajos Prácticos

Art. 62.- Las alumnas están obligadas a cumplir con ciertas manualidades que se realizan como trabajos prácticos en el aprendizaje de cada una de las carreras.-

Art. 63.- Los trabajos prácticos estarán a cargo del Jefe de Trabajos Prácticos nombrados para el efecto, y bajo la Dirección de los Profesores de cada asignatura.-

Art. 64.- Es obligatorio cumplir con el programa oficial de trabajos prácticos, de cada asignatura, para presentarse a examen de promoción de curso. La falta de cumplimiento o el rechazo de un 20% del total de trabajos prácticos de cada asignatura, inhabilitará a la alumna para rendir examen de promoción de curso.-

Art. 65.- Los Trabajos Prácticos se realizarán en el orden establecido en el programa oficial de la asignatura y serán calificados como las otras pruebas.-

Art. 66.- No podrá realizarse un trabajo práctico sin haber aprobado el anterior del mismo programa, Un mismo trabajo podrá repetirse cuantas veces sea necesario para lograr su aprobación.-

/.///...

A

//.....

Art. 67.- La alumna que repita una asignatura o un curso, deberá realizar de nuevo el programa de trabajos prácticos de la o las asignaturas correspondientes.-

C A P I T U L O VIII.-

De los exámenes y pruebas de competencia

Art. 68.- Durante cada año,lectivo, habrá cuatro exámenes: dos durante el curso escolar, una de promoción y los complementarios que se tomarán durante la primera quincena de Marzo.-

Art. 69.- Los exámenes realizados durante el curso escolar, consistirán en una prueba escrita que versará sobre todas y cada una de las asignaturas del curso correspondiente. Para las alumnas que ingresen en el primer Curso, el primer examen es además "Prueba de Competencia", y tiene por finalidad la selección del alumnado, conforme indica el Art.56 de este mismo Reglamento. El examen de promoción y los complementarios consistirán en una prueba oral, o escrita y oral, según requiera la asignatura.-

Art. 70.- Tanto los exámenes del curso escolar como los finales son obligatorios. Si en los exámenes del curso escolar, por enfermedad debidamente justificada por certificado médico, la alumna no puede presentarse, tendrá derecho a examen en una época que fijará la Dirección para cada curso.-
En los exámenes finales se dá opción al aplazamiento voluntario hasta de la mitad de las asignaturas del curso. La alumna que voluntariamente aplazare la mitad más una de las asignaturas de su curso, repetirá integramente el curso, perdiendo automáticamente la beca.-

Art. 71.- Las Comisiones Examinadoras serán formadas con el Profesor de la materia y otros dos Profesores designados por la Dirección del Instituto.-

Art. 72.- Cuando un Profesor está imposibilitado para presentarse a constituir la mesa examinadora en la fecha indicada, deberá dar aviso oportuno a la Dirección del Instituto.-

//....

//.....

Art. 73.- En los exámenes la prueba se calificarán de acuerdo a las siguientes normas: "Aprobado", y "Aplazado".- A la calificación de "Aprobado" se agregarán calificativos que hagan un distingo de las cualidades de los examinados.
A los efectos del promedio, se establece además una escala numérica, a saber: APROBADO, sin calificativo: 4 (cuatro); con REGULAR, 5 (cinco); con BUENO, 6 (seis); con MUY BUENO; 7 y 8 (siete y ocho); con DISTINGUIDO, 9 (nueve); y con SOBRESALIENTE, 10 (diez) La calificación de aplazado será de uno a tres, inclusive (1 a 3).-

Art. 74.- Tendrán derecho a rendir examen durante el curso escolar las alumnas que tengan no más del 50% de ausencias a las clases dictadas hasta el examen correspondiente. Para rendir examen de promoción de curso, se exigirá una asistencia que equivalga por lo menos al 85% de las clases dictadas durante el curso, salvo el caso de enfermedad debidamente justificada por certificado médico, caso en el que el mínimo se reducirá al 30% de las clases de la asignatura correspondiente.-

Art. 75.- La alumna que no haya satisfecho las exigencias del Art. anterior, o no haya llenado el número reglamentario de trabajos prácticos, no tendrá derecho a presentarse a examen, y deberá repetir integramente las clases teóricas y los trabajos prácticos correspondientes a la o las materias en que no haya obtenido el derecho a examen, no pudiendo cursar simultáneamente asignatura del curso inmediato superior. Eso sí, podrá presentarse a rendir examen de aquellas asignaturas en las que haya satisfecho las condiciones reglamentarias.-

Art. 76.- La alumna que fuera aplazada en los exámenes durante el curso o no obtuviere un promedio mínimo de (4) cuatro en los tres exámenes bimestrales, perderá el derecho a examen final en la asignatura correspondiente, y será objeto de las mismas sanciones indicadas en el Art. anterior.-

Art. 77.- La alumna que fuere aplazada en el examen final, tendrá derecho a los exámenes complementarios que se verificarán conforme a las disposiciones del Art. 70 y toda vez que haya sido aplazado en más de dos asignaturas, exceptuando Educación Física, repetirá integramente el curso, y si es becada, perderá automáticamente la beca.-

//.....

//.....

Art. 78.- La alumna que fuere aplazada por tres veces consecutivas, en una o más asignatura, o que no pueda ser promovida en dos años consecutivos, perderá automáticamente su matrícula en el Instituto. El aplazamiento voluntario de un examen final o complementario, se computará, a este efecto, como un examen no aprobado.

Art. 79.- Para el examen final anual, se tendrá en cuenta el término medio, teniendo presente que este examen no puede calificarse ni con tres puntos más, ni con cuatro puntos menos que el término medio. Para el cómputo final, se sumarán las calificaciones obtenidas en los tres bimestres, y la nota obtenida en el examen final, y el total se dividirá por cuatro.-

Art. 80.- Las alumnas que según el resultado del cómputo final tuvieran derecho a la promoción, recibirán el correspondiente certificado del Instituto.-

Art. 81.- El Instituto llevará un Libro de Calificaciones de los exámenes.-

Art. 82.- Para cada Sesión de exámenes finales y complementarios; la Secretaría dictará dos Actas: una en un Libro especial de Actas del Instituto; y otra en planilla separada que se enviará al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social. Estas Actas tendrán el día, mes y año del examen, los nombres de los Profesores que compongan la mesa examinadora, la asignatura objeto de la prueba, y el curso a que pertenece; las calificaciones obtenidas por cada alumna en letra y número, y las resoluciones adoptadas frente a cualquier dificultad que se presentara. Las Actas serán firmadas por los Miembros del Tribunal Examinador y por la Secretaría del Instituto.-

C A P I T U L O IX.

De la Tesis, Examen de Grado y Diploma

Art. 83.- De las especialidades que forman el Instituto, presentará Tesis y Examen de Grado, unicamente las alumnas que cursan los estudios de Visitadora de Higiene Polivalente.-

Art. 84.- Para optar el título de Visitadora de Higiene Polivalente, la alumna deberá presentar una Tesis sobre cualquiera de los temas referentes a la profesión, pre-

//////.....

//..... via la aprobación reglamentaria de todas las asignaturas y prácticas.-

Art. 85.- La Tesis debe ser presentada a la Secretaría del Instituto, en tres ejemplares dactilografiados. Uno de los ejemplares, se someterá al dictamen de un Jurado, dentro de los ocho días de su presentación. El Jurado nombrado por la Dirección, estará constituído por el Director, y dos Profesores de las asignaturas más afines al tema de la Tesis, y deberá expedir su informe en un plazo no mayor de ocho días. Cada uno de los Miembros del Jurado procederá a leer la Tesis y establecerá al fin de la misma, su aceptación o rechazo; así como las preguntas o aclaraciónes que crea conveniente, y que serán contestadas por la examinanda el día de la prueba oral.-

Art. 86.- Si la mayoría de los Miembros considere inadmisible la Tesis, el Jurado se reunirá el día señalado por la Dirección para labrar un Acta, en que constará los motivos del rechazo. El Acta será levantado en la forma indicada en el Art. 89.-

Art. 87.- Admitida la Tesis, la Dirección dispondrá que los Miembros del Jurado, constituído en Tribunal, tomen los exámenes de Grado, ante este Tribunal la examinanda responderá las preguntas o proposiciones hechas por los Miembros de la Tesis, así como toda otras preguntas referentes al tema de la misma.-

Art. 88.- Calificada la Tesis, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Art. 70 del Cap. VIII, la Secretaria levantará un Acta en dos ejemplares, una en un Libro de Actas de Examen de Tesis, y otra en una planilla para enviar al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social. Tanto el Acta como la planilla, serán firmadas por los Miembros del Tribunal Examinador, y la Secretaria del Instituto.-

Art. 89.- La ex-alumna, cuya Tesis ha sido rechazada o que fuere reprobada en la prueba oral, no podrá presentar una nueva Tesis antes de transcurrido cuatro meses desde la fecha de la desaprobación.-

Art. 90.- Las resoluciones del Jurado de exámenes y de Tesis son inapelables.-

Art. 91.- El Instituto otorgará a las alumnas que hubieren aprobado satisfactoriamente sus estudios reglamentarios, el Diploma de Visitadora de Higiene Polivalente, para la Escuela de Visitadoras de Higiene Polivalentes: Perito en Alimentación, para la Escuela de

//.....

//..... Alimentación; de Obstetra Rural, para la Escuela de Obstetra; y de Enfermera Hospitalaria para la Escuela de Enfermeras.-

Art. 92.- Aprobado los estudios reglamentarios, la alumna solicitará de la Dirección el certificado de estudios, previo el pago de los derechos correspondientes, y con éste, se presentará al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, solicitando la obtención del Diploma que la acredita en su carácter de Visitadora de Higiene Polivalente, Perito en Alimentación, Obstetra Rural o Enfermera Hospitalaria, según el caso.-

Art. 93.- El Diploma firmado por el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, el Asesor Técnico de la Escuela correspondiente y el Director del Instituto, será entregado a la interesada en acto público, por el Ministro de Salud Pública y Previsión Social, previo el juramento profesional de la Escuela, que dice: "Juro solemnemente ante Dios y la Patria, y en presencia de esta Asamblea, llevar una vida pura, y ejercer mi profesión con devoción y fidelidad, y con la abnegación que reclama toda noble misión. Haré cuanto esté a mi alcance para elevar el nombre de mi profesión y mantendrá con la discreción que impone el secreto profesional todo asunto personal y de familia que en mí confien, o del que me entere en el desempeño de mi deber con lealtad procuraré ayudar al médico en su trabajo, con abnegación me dedicaré a socorrer a mis asistidos, procuraré el bienestar de todos aquellos que estén a mi cuidado y así contribuiré al engrandecimiento de mi Patria".-

Art. 94.- Las alumnas de la Escuela de Alimentación, harán su semestre de práctica en el Departamento de Nutrición, antes de otorgárseles el Diploma correspondiente.-

Art. 95.- Las Enfermeras Hospitalarias que hayan aprobado los estudios reglamentarios, harán un curso rotativo de especialización de tiempo completo, durante ocho meses en servicios especializados, antes de otorgárseles el diploma correspondiente.-

CAPITULO X.-

De las Becas.

Art. 96.- Las becas serán limitadas y adjudicadas por la Di-

//...

//..... rección despues de una serie investigación de las condiciones económicas, y las cualidades profesionales de la postulante.-

Art. 97.- En igualdad de circunstancias económicas, se preferirá a la alumna de mayor rendimiento en el aprovechamiento técnico, y en las cualidades aptitudes profesionales.-

Art. 98.- Las alumnas becadas deben firmar una constancia por la cual se obligan a prestar sus servicios profesionales al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, durante un periodo de tres años, con la consiguiente remuneración fijada en el Presupuesto General de Gastos.-

Art. 99.- Las becarias aceptadas por los Directores del Instituto, tienen el derecho de gozar de ella hasta finalizar sus estudios, toda vez que no se aparten o no violen las disposiciones del presente Reglamento.-

Art. 100.- Las alumnas becadas en el Instituto, no podrán ocupar otro puesto público durante el usufructo de la beca, y el tiempo del contrato celebrado con el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, según el Art.99, del Cap. X.-

C A P I T U L O XI.-

Art. 101.- Al final de cada curso, las alumnas podrán beneficiarse de un periodo de vacaciones, cuya duración y turno de rotación será establecido por los Directores del Instituto, de acuerdo con las conveniencias de la marcha regular del Instituto, y las exigencias de la enseñanza práctica.-

C A P I T U L O XII.-

De los fondos del Instituto

Art.102.- El Instituto, para los gastos de sostenimiento, recibirá una suma del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, la cual debe ser administrada por la Secretaría del Instituto, la que rendirá cuenta mensualmente de las inversiones, según la reglamentación especial a la Contaduría del Minis-

//....

//..... terio de Salud Pública y Previsión Social.

Art.103.- La Dirección ordenará los gastos, y firmará los comprobantes antes de ser enviados al Ministerio.

Art.104.- A la cuenta Decreto 4710 ingresarán los siguientes derechos:

a) Derechos de Matrícula anual .....
b) Derechos de Diplomas.
El Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, fijará anualmente las cuotas que deberán abonarse en cada caso.-

Art.105.- La Dirección informará oportunamente al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social de las donaciones y legados recibidos por el Instituto.-

Art.106.- Los gastos cuya cuantía sea mayor de doscientos cincuenta guaraníes (₲s. 250.00), que será la subvención mensual, deben ser autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.-

CAPITULO XIII

De los funcionarios administrativos y subalternos.

Art.107.- El Instituto contará con una Secretaria-Dactilógrafa, una Ecónoma, una Celadora-Administradora, una Cocinera, una Ayudante de Cocina y una Afanadora, quienes serán nombrados por el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social a propuesta del Instituto.

Art.108.- La Secretaria-Dactilógrafa, de tiempo completo, tendrá a su cargo, además del movimiento de Secretaría, la Administración y Tesorería de los fondos del Instituto, conforme a las normas seguidas en el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, según se estableció en los Arts. del presente reglamento.-

Art.109.- El cargo de Ecónoma será de tiempo completo, y estará desempeñado por un Perito en Alimentación, quien tendrá a su cargo la Despensa y la Cocina Central del Instituto, Ella llevará los libros necesarios para el control de las pensiones del Instituto que fija las disposiciones de la Contaduría General de Gastos, y la Inspección General de Hacienda, como las que disponga el Director del Instituto. Rendirá mensualmente cuenta del movimiento habido en sus re-

//....

//.....particiones.-

Art.110.- La Cocina tendrá a su cargo dos personas bajo el nombre de Cocinera y Ayudante de Cocina.-

Art.111.- El cargo de Celadora-Administradora, será de tiempo completo, y estará desempeñado por una Visitadora de Higiene Polivalente quien tendrá a su cargo la vigilancia del Internado, la Ropería y las tramitaciones administrativas del Instituto.-
Llevará los libros necesarios que disponga la Dirección, para el control del movimiento habido en su repartición.-

Art.112.- La Celadora-Administradora tendrá a su cargo una persona bajo la denominación de Afanadora.-

CAPITULO XIV

De la Oficina de Servicio Social del Instituto

Art.113.- Establécese una Oficina de Servicio Social del Instituto, a cuyo frente estará una Visitadora de Higiene Polivalente con las siguientes finalidades:

a) Iniciar y difundir en el país el Servicio Social técnicamente organizado, tratando de divulgar las modernas orientaciones de estos servicios en el país;
b) Constituir un centro de enseñanza de las ideas sociales a fin de crear el ambiente necesario para las realizaciones de la campaña asistencialmente y social;
c) Establecer para el público la primera Oficina de orientación y servicio social integral;
d) Dar a las alumnas del Instituto una formación práctica.

CAPITULO XV

Disposiciones transitorias

Art. 114.- Ante circunstancias especiales que así lo exijan perentoriamente y previo consentimiento del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, la Dirección del Instituto podrá modificar las exigencias del Art.55 y aceptar alumnas:

a) Para la Escuela de Visitadoras de Higiene Polivalente

//...

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y PREVISION SOCIAL

10869-

//..... lentes:
con el 4º Curso del Bachillerato o Magisterio.

b) Para la Escuela de Enfermeras, alumnas con el 1er. Curso del Bachillerato o Magisterio Nacionales.

Art.115.- La Dirección tiene atribuciones suficientes para considerar y resolver todos aquellos casos que no se encuadren claramente en las disposiciones de este Reglamento. Para aquellos casos de trascendencia mayor, consultará al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.-